

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A
Demandada	ADRIÁN ELADIO DURANGO BENÍTEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00402 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza por Competencia

El **BANCO FINANDINA S.A**, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, en contra de **ADRIÁN ELADIO DURANGO BENÍTEZ**.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

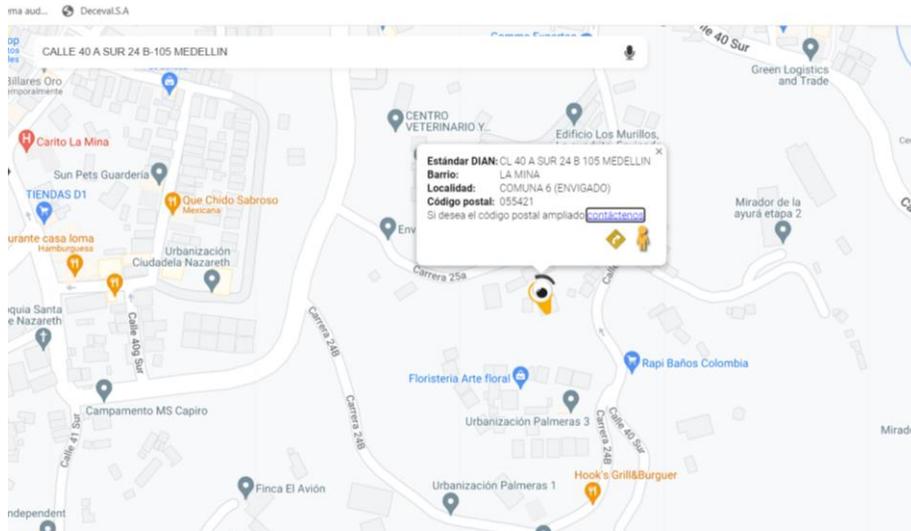
Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

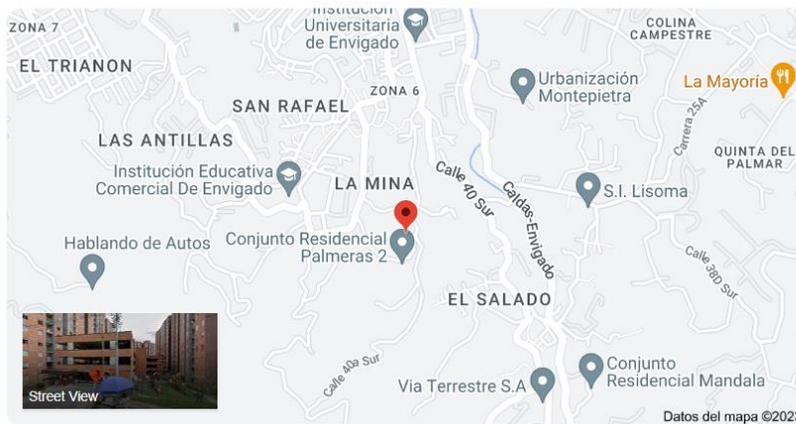
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente determinó la competencia por “el lugar de domicilio del demandado”. La parte actora denunció como dirección del domicilio del demandado **CALLE 40 A SUR 24 B-105** en la ciudad de Medellín. El Despacho al hacer la búsqueda de esta dirección en la mencionada ciudad no la encontró en esta

municipalidad, sí no, que el buscador SitiMapa y Google Maps, la localizó en el MUNICIPIO DE ENVIGADO según se evidencia:



Cerca de 86,400 resultados (0.61 segundos)



Cl. 40a Sur #24b-105

Envigado, Antioquia

Lugares más populares en esta dirección

Así, la ley procesal toma en cuenta principalmente el domicilio o la residencia de las personas cuyos intereses se muestran comprometidos con la pretensión para determinar el lugar donde debe ser tramitado cada pleito, designando como REGLA GENERAL, el domicilio del demandado y desconociéndose éste, el del demandante. En síntesis, el hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado del domicilio del ejecutado implicaría facilitarle a éste su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio del demandado son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conformea lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b5c0c79775b609b0a8f5c6a5660db993715de2f28965b6385976aee795015**

Documento generado en 31/03/2023 08:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>